



**Nombre del alumno: Andrea  
Guadalupe Salas Pérez**

**Nombre del profesor: Mónica  
Elizabeth Culebro Gómez.**

**Nombre del trabajo: Su pernota.**

**Materia: Bienes y Sucesiones.**

PASIÓN POR EDUCAR

**Grado: 3er. Cuatrimestre.**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez Chiapas a 30 de julio de 2023.

# TESTAMENTO PRIVADO



Se permite el testamento privado

Art 1551

- El testador es atacado por una enfermedad violenta que no de tiempo para que no concurra el notario hacer el testamento.
- Cuando no haya Notario en la población o Juez que actué en receptoría.
- Aunque haya Notario o Juez en la población sea imposible, o difícil que concurra el testamento.
- Los militares o asimilados del ejercito entren en campaña o se encuentren prisionero de guerra.

El testador que se encuentre en el caso de hacer testamentos privado, declarara a presencia de cinco testigos idóneos su última voluntad, que uno de ellos redactar a por escrito, si el testador no puede escribir.

- Art. 1552. No será necesario redactar por escrito el testamento, cuando ninguno de los testigos sepa escribir y en los casos de suma urgencias.
- En los casos de suma urgencia, bastara tres testigos idóneos.

El Testamento Privado solo suscita

Si el testador fallece de la enfermedad o en el peligro que se hallaba, o dentro de un mes de desaparecida la causa que lo autorizo.



Los testigos deben declarar:

- El lugar, la hora, el día, el mes y el año en que se otorga el testamento.
- Si reconocieron, vieron y oyeron claramente el testador.
- El tenor de la disposición.
- Si el testador estaba en su cabal juicio y libre de cualquier coacción.
- El motivo por el que se otorga es testamento privado.
- Si saben que el testador falleció o no de la enfermedad o en el peligro que se hallaba.

## TESTAMENTO MILITAR

Realización del testamento miliar

Si el militar o el asimilado del ejército, hace su disposición en el momento de entrar en acción de guerra, o estando herido sobre el campo de batalla, bastara que declare su voluntad ante dos testigos, o que entregue a los mismos el pliego cerrado que contenga su última voluntad, firmando de su puño y letra.



1560. Si después de la muerte del testador, muriese alguno de los testigos se hará la declaración con los restantes, con tal de que no sean menos de tres, manifiestamente contestes, y mayores de oda excepción.

¿A quién se debe entregar el testamento?

Los testamentos otorgados por escritos, deberán ser entregados luego que muera el testador por aquel en cuyo poder hubiere quedado, al jefe de la corporación, quien lo remitirá al ministro de la guerra, y este a la autoridad judicial competente.

Testamento de palabra

Testamento hecho en el extranjero.

Si el testamento hubiere sido otorgado de palabra, los testigos instruirán de el desde luego, al jefe de la corporación, quien dará parte en el acto al ministerio de la guerra, y este a la autoridad judicial competente.

Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en el Estado, cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.

¿Quién realiza los testamentos en el extranjero?

¿Que debe llevar el testamento?

Los secretarios de legación, los cónsules y los vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notario o de encargado de registro en el otorgamiento de los testamentos de los nacionales en los extranjeros, en caso en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en el Estado.

El papel en que se entiendan los testamentos otorgados ante los agentes diplomáticos o consulares, llevara el sello de la legación o consulado respectivo.



## BIBLIOGRAFIA

Antología UDS [Libro digital]. En antología de Bienes y Sucesiones. Recuperado 30 de julio de 2023.